



B

BEHATOKIA MONOGRÁFICO 3

Trabas a la progresión
de grados y permisos

El caso de Zuera



Bake
prozesua
indartzeko
Foro
Soziala

Foro
Social
para impulsar
el proceso
de Paz

Forum
Social
pour impulser
le processus
de paix

Social **Forum**
to promote the Peace process

Índice

- 1 Editorial. Página 3**
- 2 Informe. Página 5**
Centro Penitenciario de Zuera: de oportunidad a obstáculo
- 3 Un caso concreto. Página 11**
En segundo grado, y sin permisos
- 4 ¿Qué dice la ley sobre permisos? Página 12**
- 5 Autos relativos al caso y QR's. Página 16**



Editorial

Es éste el tercer Monográfico elaborado por Behatokia -observatorio de la política penitenciaria aplicada a presos y presas condenados por delitos de motivación política- desde su presentación en junio de este año. La necesidad de difundir ediciones específicas puede considerarse como un signo de que algo se está moviendo en la política penitenciaria del Gobierno español, generando nuevas situaciones que observar. Y, efectivamente, así es, hay movimientos, si bien no a la velocidad ni con las garantías o certidumbres que sería deseable.

Ha habido numerosos traslados de personas presas desde las cárceles más alejadas de sus lugares de origen a otras más cercanas, pero no -salvo casos muy contados- a las de Zaballa en Araba, Basauri en Bizkaia, Martutene en Gipuzkoa y Pamplona-Iruñea en Navarra. Es cierto que ir desde Donostia a Burgos o Logroño alivia la carga soportada por tantas y tantas familias durante años de desplazamiento a Andalucía, Valencia, Murcia, Galicia.... Pero el Foro Social Permanente sigue considerando que, respondiendo al arraigo social y a un consenso

generalizado en Euskadi y Navarra, los acercamientos deben ser a las cárceles más cercanas a los entornos sociales y familiares de estas personas presas. Es ya un nuevo consenso que estar próximas a las realidades cotidianas de sus entornos y a la sociedad a la que finalmente regresarán favorece los procesos de reintegración de las personas presas.

Este monográfico, tomando como muestra la cárcel de Zuera, pone el foco precisamente en las dificultades que están encontrando una parte significativa de las personas presas por delitos de motivación política que se han adentrado en las vías que ofrece la legislación penitenciaria para esa reintegración. Más del 75% del colectivo de estas personas está intentando poner en práctica la decisión que tomaron hace ya muchos meses. Sin embargo, el camino de la legalidad les está resultando complicado y plagado de trabas, obstáculos o dificultades que resultan bastante incomprensibles si se trata de la aplicación de la legalidad vigente por igual a todas las personas presas.

El CP Zuera es un caso que merece ser estudiado. Es un Centro Penitenciario que Instituciones Penitenciarias considera

“aledaño” a Euskal Herria y es una cárcel de destino de personas acercadas. Sin embargo, una vez en esta cárcel, estas personas presas luego no tienen ninguna posibilidad de evolucionar de grado. Sin acceso a programas específicos, etc., se ha convertido en una auténtica “vía muerta”, un centro al que, curiosamente, las personas presas sabedoras de esa realidad no quieren ser acercadas.

Córdoba, Sevilla, Huelva, Estremera,... donde hasta hace poco regía el aislamiento, no son las únicas prisiones donde se había o se ha trabado el cambio de rumbo de la política penitenciaria.

Desde la constitución del nuevo Parlamento y Gobierno vascos se ha construido un nuevo consenso político e institucional en torno a la noción del “cumplimiento de penas en cárceles que garanticen su arraigo familiar y social”. En este sentido, nos preocupa que estas prácticas tan consolidadas en Zuera sean las mismas a aplicar en cárceles consideradas de “acercamiento” como Dueñas, Valladolid o Daroca. Es decir, sin una implementación de una política penitenciaria más social, más reintegradora y radicalmente distinta a la del pasado.

En el anterior monográfico, centrado en módulos de Aislamiento y la cárcel de Córdoba, apuntábamos ya estas situaciones, que pueden convertirse en un círculo vicioso donde la persona clasificada en primer grado no puede acceder con normalidad a los programas previstos y no puede, por tanto, demostrar su adaptación al régimen ordinario de vida en prisión, y, como no puede hacerlo, no se le concede la progresión de grado. Y vuelta a empezar, una cadena de resoluciones, recursos y autos que se alarga en el tiempo llevando a que muchas personas acaben sus condenas en primer grado sin haber tenido la posibilidad de pasar a segundo, tener permisos, y acceder al tercer grado. Lo cual genera frustraciones, que a su vez podrían influir en la decisión de continuar el camino.

Resulta especialmente preocupante constatar que la mayoría de los argumentos esgrimidos por Juntas de Tratamiento, Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria y/o salas de la Audiencia Nacional siguen respondiendo a tiempos pasados, superados ya por las propias decisiones del colectivo EPPK de personas presas y la desaparición, en

Editorial

mayo 2018, de ETA, organización a la que pertenecían la mayoría de ellas. En muchos autos y resoluciones se aprecian auténticos “corta y pega” de textos anteriores, haciendo abstracción de las circunstancias presentes de la persona presa. Es también notoria la tendencia a valorar la posible progresión de grado en función de la condena impuesta a la persona, y no exclusivamente en función de su comportamiento en prisión, como sería lo más ajustado a la norma.

Es indudable que estamos ante una muestra más de la influencia de un lobby que persigue condicionar decisiones sobre cuestiones penitenciarias acerca de las que únicamente corresponde decidir a las correspondientes instancias políticas y administrativas, en este caso en el marco de la legislación penitenciaria ordinaria vigente.

Como nos decía un expreso cuyo testimonio recogimos para la elaboración del anterior monográfico sobre Córdoba: “no se puede pedir a los presos que recorran un camino y, al mismo tiempo, bloquearlo”.

Desde el propio EPPK se le ha reiterado al Foro Social en más de una ocasión, la última en la reunión mantenida en la cárcel de Albolote el pasado 30 de octubre, que “las trabas son enormes, los obstáculos casi insalvables y el recorrido jurídico-penitenciario puede llegar a hacerse desesperante”.

En este sentido queremos reiterar nuestra propuesta del pasado 2 de enero de este mismo año.

El Foro Social Permanente definió públicamente su propuesta para procesos de reintegración exitosos. Lo denominamos “Vía vasca de todos y para todas”. Debe entenderse como un proceso de dentro hacia afuera, es decir, desde la celda hasta la calle. Para ello, contemplábamos dos fases bien definidas: la primera, la definición del itinerario que debe seguir la persona en prisión, permitiendo su evolución con garantías de primer a segundo grado y de segundo a tercero. La segunda, un acompañamiento institucional y social en la fase de permisos y en la de su reintegración plena en la sociedad.

Para que el proceso tenga garantías de éxito, considerábamos

necesarios tres aspectos: la voluntad del Gobierno español de superar la fase de excepcionalidad penitenciaria y de proponer itinerarios de reintegración; la implicación decidida de las personas presas afectadas, y la voluntad de los gobiernos vasco y navarro, y de las organizaciones de la sociedad civil implicadas, para aportar en la reintegración. Hoy, a la vista de los datos recibidos, debemos incluir un cuarto aspecto: un itinerario con garantías de que los pasos dados tendrán recorrido y serán acompañados desde Instituciones Penitenciarias poniendo los recursos y las políticas coherentes necesarios.

Lo que está ocurriendo en la prisión de Zuera, así como en otras (no en todas) del Estado español donde hay personas presas por delitos de motivación política, dificulta y retrasa esa buena dirección.

Esta realidad choca con las propias declaraciones del Ministro Grande Marlaska (la Vanguardia 15/11/2020) cuando afirmaba que “Si una persona progresa de primer a segundo grado se debe cambiar en algunas ocasiones de centro penitenciario donde se le puedan dar los programas correspondientes. Me parece decisivo”.

Cuando hay tan amplio acuerdo en instituciones, agentes sociales y políticos, en la sociedad vasca y navarra, sobre la importancia de resolver esta cuestión como aportación también a la construcción de una convivencia democrática, es necesario dejar constancia pública de estas circunstancias negativas que dificultan los nuevos caminos que se están empezando a recorrer en Madrid y en las propias cárceles.



Bake
prozesua
indartzeko
Foro
Soziala

Foro
Social
para impulsar
el proceso
de Paz

Forum
Social
pour impulser
le processus
de paix

Social Forum
to promote the Peace process

Centro Penitenciario de Zuera

De oportunidad a obstáculo

El Centro Penitenciario Zaragoza-Zuera es una de las prisiones a las que se ha ido trasladando a personas vascas presas por delitos de motivación política desde julio de 2018, una cárcel de acercamiento. Se encuentra a 245 km de Euskal Herria. Las familias y personas allegadas invierten una media 2 horas 54 minutos en el viaje de ida y otro tanto en el de vuelta para poder ejercitar el derecho a la visita. De los nueve presos actualmente en Zuera, cinco están clasificados en primer grado y cuatro en segundo. Pero, debido a la actitud de la Junta de Tratamiento del centro, los primeros no logran progresar de grado y los segundos siguen sin poder disfrutar de los permisos que les corresponderían según la legislación penitenciaria. En este artículo se analiza pormenorizadamente la situación y sus consecuencias.

Behatokia.

El 29 de mayo de 2017 los medios de comunicación filtraron la existencia de un plan para acercar a las personas vascas presas encarceladas por delitos de motivación política a cárceles ubicadas a 250 km de la Comunidad Autónoma Vasca, plan que, según esas fuentes, estarían comenzando a tratar el PP y EAJ-PNV.

Aunque el Ejecutivo de Mariano Rajoy negó la existencia de ningún plan concreto firmado para acercar a personas presas a cárceles cercanas al País Vasco, políticos de ambas formaciones reconocían contactos sobre la cuestión, pendientes del debate que estaba teniendo lugar en las cárceles desde hacía medio año.

Aparentemente se trataba del embrión de un diseño de propuesta a valorar entre los ejecutivos español y vasco que tendría por objeto trasladar a las personas presas vascas a diez cárceles cercanas a Euskadi. Dicha hipótesis se barajaba en el contexto de la decisión de ETA de desarmarse y el posible cambio de rumbo de las y los presos de EPPK inmersos en un debate cuya ponencia pública apostaba por utilizar el recorrido de la vía penitenciaria sujeta a la ley ordinaria vigente.

Se especulaba que las nuevas cárceles de destino no superarían la distancia de 250 kilómetros del País Vasco y en ese mapa se apuntaban diez Centros Penitenciarios: CP Logroño (170km), CP El Dueso-Cantabria (170km), CP Burgos (215km), CP Soria (260km), CP



Exterior de la prisión de Zuera.



Dueñas-Palencia (310km), CP Mansilla-León (370km), CP Asturias (385km), CP Zuera-Zaragoza (245km), CP Daroca-Zaragoza (345km) y CP Teruel (430km).

Las filtraciones periódicas apuntaban, además, que este acercamiento se llevaría adelante en un plazo aproximado de un año, que sería un traslado automático aunque en varias fases y que, en la práctica, supondría vaciar las cárceles de Andalucía y otras comunidades autónomas alejadas donde cumplían condena más del 80% de las personas vascas encarceladas por delitos de motivación política.

Zuera como obstáculo

En este contexto, la cárcel de Zuera sería uno de esos lugares preferentes de destino para implementar el recorrido individual de la vía penitenciaria.

Sin embargo, transcurridos ya dos

años desde que el Gobierno de Pedro Sánchez empezara a modificar aspectos de la política penitenciaria, el CP Zuera, como otras prisiones más o menos cercanas, no está cumpliendo ese papel de Centro Penitenciario favorecedor del recorrido penitenciario y función resocializadora, como se constata en los siguientes puntos:

1) Primer Grado

Ni uno sólo de los presos clasificados en primer grado ha visto una propuesta de progresión al régimen ordinario (segundo grado) promovida por la Junta de Tratamiento de Zuera. Dos de ellos (Etxeberria y Zabaleta), extinguieron al completo su pena clasificados hasta el

último día en primer grado.

- Iñaki Bilbao Gaubeka lleva 22 años encarcelado; cumplió las $\frac{3}{4}$ partes de la condena el 27 de febrero de 2017, hace casi 4 años, y continúa invariablemente clasificado en primer grado. Tiene el fin de pena previsto para el 29 de mayo de 2023, condena que acabará cumpliendo íntegra si no se levanta el tapón del primer grado.

- Kepa Legina Aurre lleva 20 años encarcelado (*), cumplió las $\frac{3}{4}$ partes de la condena el 27 de noviembre de 2015, hace 5 años, y continúa invariablemente clasificado en primer grado. Tiene el fin de pena previsto para el 16 de marzo de 2021, pena que acabará cumpliendo

íntegra ante la imposibilidad de recorrido penitenciario ninguno.

- Francisco Mujika Garmendia, lleva 28 años encarcelado (*), cumplió las $\frac{3}{4}$ partes de la condena el 12 de abril de 2016, hace 4 años y medio, y continúa invariablemente clasificado en primer grado. Tiene el fin de pena previsto para el 11 de abril 2021, pena que acabará cumpliendo íntegra ante la imposibilidad de recorrido penitenciario ninguno.

- Juan Luis Agirre Lete, lleva 24 años encarcelado (*), cumplió las $\frac{3}{4}$ partes de la condena el 13 de marzo de 2020 y continúa invariablemente clasificado en primer grado. Tiene el fin de pena previsto para el 12 de marzo de 2025, pena que acabará cumpliendo íntegra si no se levanta el tapón del primer grado.

2) Traslados

Los presos llegados más recientemente a esta prisión tampoco han gozado de

Este centro no está cumpliendo su función resocializadora y favorecedora del recorrido penitenciario

* El dato referente a los años de prisión que llevan cumplidos de manera ininterrumpida incluye los años cumplidos en el Estado francés, que, como consecuencia de la maniobra legislativa operada en 2014 y en contra de la filosofía que anima la Directiva Marco entonces traspuesta y en contra del principio de espacio judicial único europeo y reconocimiento por todos los países miembros de las UE de las sentencias dictadas por jueces o tribunales de otros estados miembros, quedan, de momento, como años no incluíbles o acumulables a los efectos de establecimiento de límite de cumplimiento]

la mínima oportunidad para dar pasos y progresar en el recorrido penitenciario. Así, dos de ellos (Samaniego y López, que llegaron en segundo grado), fueron excarcelados tras cumplir íntegramente su pena y sin haber tenido la oportunidad de disfrutar de permisos ordinarios de salida o recibir propuestas de progresión al tercer grado (como sí sucedió con otros presos y presas en las prisiones de Logroño, El Dueso, Villabona, Soria...).

Enfermos graves

La situación de Kepa Arronategi Azurmendi, preso gravemente enfermo, no se vio mejorada en lo más mínimo tras su llegada en septiembre de 2018 a Zuera, y, a pesar de su frágil estado de salud, la Junta de Tratamiento del CP analizaba su clasificación cada tres meses, solicitando de la SGIP siempre su mantenimiento en primer grado, art. 91.2. (a pesar de que en la práctica la cárcel le permitía desarrollar una vida absolutamente ordinaria, con patio mañana y tarde, y acompañado por un compañero en la celda, para evitar autolesiones). En prácticamente todas las propuestas señalaba que la razón para ello era que el riesgo de reincidencia era muy alto –a pesar de que ETA ya estaba disuelta, a pesar de que, por su estado de salud, en la actualidad se encuentra residiendo en una Unidad de Psiquiatría Legal-.



Cuando tomó posesión el Gobierno del PSOE, (julio de 2018) en Zuera se encontraban los siguientes presos:

- Juan Luis Agirre Lete. Clasificado en Primer grado
- Iñaki Bilbao Gaubeka. Clasificado en Primer grado
- Kepa Etxeberria Sagarzazu. Clasificado en Primer grado
- Kepa Legina Aurre. Clasificado en Primer grado
- Francisco Mujika Garmendia. Clasificado en Primer grado
- Jose Jabier Zabaleta Elozegi. Clasificado en Primer grado
- Igor Martínez de Osaba Arregi. Clasificado en Segundo grado
- Iñaki Garcés Beitia. Clasificado en Segundo grado

Desde entonces, han sido trasladados a Zuera:

- Kepa Arronategi Azurmendi. Llegó el 21.09.2018 clasificado en Primer grado; el 22.06.2020 salió en Segundo grado, con artículo 100.2 (flexibilidad) por decisión del JCPV con destino al hospital Aita Menni, dependiente del CP Zaballa.
- Andoni Murga Zenarruzabeitia. El 30.12.2018 llegó clasificado en Segundo grado.
- Jon López Gómez. El 16.01.2019 llegó clasificado en Segundo grado; finalizó la pena el 29.11.2019 en ese mismo grado.
- Ekaitz Samaniego Curiel. El 04.07.2019 llegó en Segundo grado y quedó en libre seis meses después, en ese mismo grado.
- José Luis Barrios Martín. Llegó el 13.08.2020, clasificado en Primer grado, con artículo 100.2 (flexibilidad).
- Mikel Azurmendi Peñagarikano. Llegó el 21.11.2020, clasificado en Segundo grado.
- Jose Ángel Lerin Sánchez. Llegó el 25.11.2020, clasificado en Segundo grado
- Guillermo Merino Bilbao. Su traslado ha sido anunciado por IIPP, Aún no se había realizado al cierre de esta edición.
- Maite Pedrosa Berrenetxea. Su traslado ha sido anunciado por IIPP, Aún no se había realizado al cierre de esta edición.

En los dos últimos años, las excarcelaciones han sido en todos los casos por extinción completa de la pena sin variación ninguna en la situación regimental de los excarcelados.

- Kepa Etxeberria Sagarzazu. El 08.03.2019 quedó en libertad clasificado en Primer grado hasta el final.
- José Javier Zabaleta Elozegi. El 27.07.2019 quedó en libertad clasificado en Primer grado hasta el final.
- Ekaitz Samaniego Curiel. Salió el 05.01.2020 en el mismo grado que llegó (Segundo) sin haber conseguido permisos.
- Jon López Gómez. El 29.11.2019 salió en el mismo grado que llegó (Segundo) sin haber conseguido permisos.



Si el cambio en su preocupante situación pudo llegar a darse, lo fue gracias a la determinación de sus abogados y al Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria, que finalmente consiguieron que fuera trasladado al Hospital Aita Menni de Arrasate.

En Segundo grado

La situación de los todavía presos clasificados en segundo grado sigue siendo alarmante en cuanto a las proposiciones contrarias y no proposiciones favorables de la Junta de Tratamiento.

- Iñaki Garcés Beitia, que es padre de una menor, lleva años 22 en prisión de una condena de 26. Cumplió las 3/4 partes de la condena el 11 de setiembre de 2017 entrando en los plazos estipulados por ley para el acceso a la libertad condicional. El 2 de marzo de 2018, a través de resolución administrativa, la SGIP le progresó a segundo grado y desde entonces no ha dejado de solicitar permisos ordinarios de salida para efectuar un recorrido penitenciario que pueda desembocar en

esa libertad condicional. Sin embargo, la Junta de Tratamiento de Zuera, que sí propuso la concesión en los expedientes de permiso cuarto y quinto, tras la decisión contraria del JCVP dejó de proponer los permisos de salida y, desde entonces, viene elevando informes contrarios en cada ocasión en todos y cada uno de los expedientes de permiso de salida posteriores que ya alcanzan el número de 13.

- Igor Martínez de Osaba, que es padre de dos menores, lleva 20 años encarcelado y fue progresado a segundo grado el 14 de junio de 2017 a través de una Resolución Administrativa de la SGIP. Al poco de ser clasificado en segundo grado, comenzó a solicitar permisos ordinarios de salida y todavía los sigue solicitando periódicamente. Todos y cada uno de los 10 expedientes de solicitud de permisos han contado siempre con el acuerdo denegatorio de la Junta de Tratamiento de Zuera y la posterior desestima de los recursos judiciales en el JCVP; el último auto es del 11 de setiembre de 2020.

- Andoni Murga Zenarruzabeitia,

lleva 24 años encarcelado de una condena de 25 años. Días antes de llegar a Zuera procedente del CP Teixeira fue clasificado en segundo grado por la SGIP, el 17 de febrero de 2019. Cuenta con tres expedientes de solicitud de permisos

Es alarmante que la JT siga siendo contraria a conceder permisos a presos en Segundo grado

ordinarios de salida que se han topado con sendos acuerdos denegatorios de la Junta de Tratamiento y las posteriores desestimaciones del JCVP: el último auto es del 14 de julio de 2020.

- José Luis Barrios Martín lleva 22 años encarcelado de una condena de 25 años. Días antes de llegar a Zuera el 03 de julio de 2020 y procedente del CP Albolote de Granada, fue clasificado por la SGIP en primer grado con aplicación del artículo 100.2 (flexibilidad). Desde entonces, no ha recibido propuesta

Zuera se ha convertido en un impedimento, precisamente cuando se percibe un cambio cualitativo en la orientación de la política penitenciaria

favorable alguna de progresión al segundo grado o régimen ordinario como viene siendo habitual en las otras cárceles de destino-acercamiento.

Conclusiones

Durante años, instancias gubernamentales, institucionales y algunos partidos políticos no dejaron de instar a las personas presas a que comenzaran a acogerse a las vías legales para facilitar su reintegración. En pleno debate del colectivo EPPK, muchas de esas manifestaciones les exigían que pasaran de las declaraciones de intenciones a los hechos.

Una vez finalizado dicho debate, presas y presos comenzaron a implementar sus propios recorridos individuales.

Como ha podido constatar el Foro Social Permanente en su interlocución con los portavoces de EPPK en la cárcel Albolote (Granada), la apuesta se confirma como decidida y continuada, pero los obstáculos y las trabas siguen estando ahí, unas veces en la SGIP,

otras en el JCVP, otras en el Ministerio Fiscal que recurre cada avance, otras en la Sección Primera de la Sala de lo Penal -que es el órgano encargado en exclusiva, por decisión propia de la AN, de resolver los recursos de apelación que las personas presas y sus abogados y abogadas interponen en contra de las decisiones del JCVP, poniendo fin a la vía judicial-. Pero, las más de las veces, el factor desalentador proviene de origen, de las propias Juntas de Tratamiento de las diferentes prisiones de la geografía peninsular.

El anterior Monográfico de Behatokia, sobre aislamiento y progresión de grado, puso el acento en el caso de la cárcel de Córdoba, donde no solo se finalizaba la pena en primer grado sino que se finalizaba en la unidad especial de régimen cerrado o aislamiento.

Afortunadamente, la situación de aislamiento ha sido revertida en la prisión de Córdoba – además de en Estremera, Sevilla y Huelva- pero lo más importante es vencer las resistencias a la progresión hacia el régimen ordinario



de todas las personas presas y se deben vencer las resistencias a poner fin completo al alejamiento generalizado de todas ellas.

En esta ocasión, sacamos a la luz la problemática de Zuera una prisión que, llamada a ser de tránsito y facilitadora del desarrollo del recorrido jurídico penitenciario de los presos, se está moviendo en sentido contrario a la

demanda y exigencia de un cambio de la política penitenciaria.

Si nos remitimos a los hechos, se puede observar que, lejos de cumplir ese papel facilitador, la cárcel de Zuera se ha convertido en un impedimento, precisamente en el momento que un cambio cualitativo en la orientación de la política penitenciaria comenzó a instalarse en la sociedad vasca tras

La inmovilidad de grado es absoluta y persistente a lo largo de toda la condena. No hay una actitud proactiva por parte de la Junta

los consensos institucionales, sociales, políticos y sindicales alcanzados; tras el desarme civil y la desaparición de ETA y tras el acceso al gobierno del PSOE posibilitado primero por una mayoría en la investidura y posteriormente tras la celebración de elecciones con un gobierno de coalición posibilitado por la misma mayoría de la investidura.

En Zuera la inmovilidad de grado es absoluta y persistente a lo largo de todos los años de condena del preso. No existe una actitud pro-activa ni propositiva por parte de la Junta de Tratamiento. Si se llega clasificado en primer grado penitenciario se acaba la pena en primer grado. Así finalizaron su

condena dos presos durante 2019 y en esa clasificación continúan otros cuatro presos pese a haber cumplido las $\frac{3}{4}$ partes de la condena hace años y tener sus licenciamientos definitivos a la vista.

Sin evolución posible

Otro tanto se puede decir respecto a los clasificados en segundo grado, no existiendo tampoco parte propositiva ni planteamientos para el avance en el itinerario penitenciario individual de cada preso. Es sintomática la negativa continuada a la concesión de permisos a presos con cumplimiento avanzado y en puertas del licenciamiento definitivo.

Así sucedió con los dos presos excarcelados en segundo grado durante 2019 a quienes no se les ofreció otro itinerario que culminar su condena en segundo grado hasta el último día y sin opción ninguna a permisos, a la vista de cuál era la actitud del equipo técnico con ellos, y la línea que mantenía la JT con otros presos que, con la ley en la mano, deberían haber tenido acceso mucho antes a dichos permisos.



Algo similar viene ocurriendo con quienes están clasificados en segundo grado o primero con aplicación del artículo 100.2, y tienen cumplidas las $\frac{3}{4}$ partes de la condena. No hay evolución posible ante la ausencia de proposiciones de avance de grado y ante los reiterados acuerdos denegatorios de permiso por parte de la Junta de Tratamiento.

Se puede concluir que el CP Zuera se ha convertido en una estación término, donde el bloqueo detectado en otras prisiones con respecto a los clasificados en primer grado en esta prisión se ve acompañado además de un bloqueo suplementario en el segundo grado que imposibilita el acceso a las fases posteriores del recorrido penitenciario individualizado de cada prisionero.

En definitiva, toda política de acercamiento tiene una virtud, y es que disminuye la lejanía y evita los problemas derivados básicamente para los familiares, y facilita una reintegración sostenida en el arraigo social y familiar.

Pero establecer cárceles a donde se les acerca para luego impedir que se pueda progresar de grado a través de los cauces previstos en la ley –progresión de grado, régimen de permisos- implica mantener una política de excepcionalidad, que lleva a cumplimientos íntegros y efectivos de las penas.

Y hacer imposible el avance o progresión penitenciaria también acarrea una conculcación de derechos.

En segundo grado, y sin permisos

Un caso paradigmático en Zuera

Si hay un caso paradigmático que silustre la situación que atraviesan en este Centro Penitenciario los presos encarcelados por delitos de motivación política, es el de un interno que, con las tres cuartas partes de la pena cumplida desde 2017 (hoy lleva ya 22 años cumplidos de una condena de 26) y llevando 3 años clasificado en segundo grado, trata de recorrer la vía penitenciaria.

Sistemático

El preso ha solicitado permiso ordinario de salida en 13 ocasiones y la Junta de Tratamiento de Zuera se lo viene denegando sistemáticamente. Por su parte, el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria (JCVP) sigue emitiendo autos denegatorios de concesión de permiso basados en los criterios esgrimidos por la Junta de Tratamiento (JT).

El último auto (doceavo) del JCVP

es del 13.10.2020 y el último Acuerdo denegatorio de la Junta de Tratamiento (treceavo), que se encuentra en el juzgado, es del 17.09.2020.

Los datos hablan por sí solos, y se puede concluir que esta persona se ha encontrado con un muro administrativo y judicial imposible de sobrepasar.

En 2018, la JT acordó en dos ocasiones conceder el permiso. El JCVP se opuso, y la Junta cambió de parecer.

Ya a comienzos de 2018, al poco de ser clasificado en segundo grado, la Junta de Tratamiento acordó en dos ocasiones proponer un permiso ordinario de salida para este preso, pero la oposición del Ministerio Fiscal conllevó que el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria desestimara los expedientes 0004 y 0005 referentes a los permisos.

Desde entonces, en los tres últimos años, el preso ha solicitado nuevamente la concesión de permisos ordinarios de salida en otras ocho ocasiones, ocurriendo que la Junta de Tratamiento

adoptó en todas y cada una el Acuerdo denegatorio de permiso.

Con esos acuerdos contrarios a la concesión de permiso por parte de la Junta de Tratamiento, difícilmente se podría haber encontrado una actitud positiva a los mismos por parte del JCVP. Y eso es lo que ha ocurrido. En todas y cada una de las ocasiones el JCVP ha avalado el criterio de la Junta de Tratamiento para las ocho últimas solicitudes.

¿Criterio no escrito?

Sin embargo, habría que destacar que cuando la Junta de Tratamiento dio su acuerdo favorable al permiso en los expedientes 0004 y 0005 del 04.10.2018 y 27.12.2018 respectivamente, el JCVP también se mostró en contra y dictó autos denegatorios de permisos.

Aquí es donde cae por su propio peso ese criterio no escrito de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP) y el JCVP de dar curso a las propuestas de la Junta de Tratamiento porque se supone que son quienes mejor conocen a la persona presa.

Fechas de los últimos 11 acuerdos de la Junta de Tratamiento. Los últimos 8 son denegatorios (dos de 2018 fueron favorables pero el JCVP los desestimó).

1. Expediente 776/2003 0003. JT Acuerdo denegatorio: 19-04-2018
2. Expediente 776/2003 0004. JT Acuerdo favorable : 12-07-2018
3. Expediente 776/2003 0005. JT Acuerdo favorable : 04-10-2018
4. Expediente 776/2003 0006. JT Acuerdo denegatorio: 27-12-2018
5. Expediente 776/2003 0007. JT Acuerdo denegatorio: 28-03-2019
6. Expediente 776/2003 0008. JT Acuerdo denegatorio: 20-06-2019
7. Expediente 776/2003 0009. JT Acuerdo denegatorio: 12-09-2019
8. Expediente 776/2003 0010. JT Acuerdo denegatorio: 04-12-2019
9. Expediente 776/2003 0011. JT Acuerdo denegatorio: 20-02-2020
10. Expediente 776/2003 0012. JT Acuerdo denegatorio: 25-06-2020
11. Expediente 776/2003 0013. JT Acuerdo denegatorio: 17-09-2020

¿Qué dice la Ley sobre permisos ordinarios?

El legislador "establece establece diversos mecanismos (...) en la legislación precisamente encaminados a garantizar la orientación resocializadora". Uno de ellos son los permisos.

Los permisos ordinarios de salida se regulan en el artículo 47.2 de la LOGP (Ley Orgánica General Penitenciaria), que dice textualmente:

2. Igualmente se podrán conceder permisos de salida hasta de siete días como preparación para la vida en libertad, previo informe del equipo técnico, hasta un total de treinta y seis o cuarenta y ocho días por año a los condenados de segundo o tercer grado, respectivamente, siempre que hayan extinguido la cuarta parte de la condena y no observen mala conducta.

La Ley Orgánica General Penitenciaria, en su artículo 47, y el Reglamento Penitenciario en el artículo 154 regulan las condiciones en que se

concederán los permisos ordinarios de salida, estableciendo como requisitos objetivos que el interno se encuentre clasificado en segundo o tercer grado de tratamiento, que haya extinguido la cuarta parte de la condena y que no observe mala conducta. Se trata, ciertamente, de condiciones *sine qua non* pero no de condiciones suficientes.

El artículo 156.1 del Reglamento señala que, no obstante concurrir esos requisitos objetivos, el acuerdo de la Junta de Tratamiento podrá ser negativo si considera que es probable

La gravedad de la pena no es un motivo de denegación que se encuentre recogido en la ley.

el quebrantamiento de la condena, la comisión de nuevos delitos o que el permiso pueda repercutir perjudicialmente sobre el interesado, desde el punto de vista de su preparación para la vida en libertad o para su programa individual de tratamiento.

Principios claros

Esto es, el legislador determina un principio orientador claro, que consiste en establecer que, de concurrir determinadas condiciones objetivas, la persona presa podrá acceder al régimen de permisos, como principio básico, siendo que, de manera excepcional,

y por concurrir las circunstancias habilitantes señaladas –probable quebrantamiento de la condena, probable comisión de nuevos delitos o influencia negativa en el proceso de preparación para la vida en libertad del interno o su programa de tratamiento-, este acceso a los permisos le sea vedado.

Por su parte, la jurisprudencia constitucional ha precisado los términos y los límites de ese medio de intervención en el tratamiento penitenciario: *“la posibilidad de conceder permisos de salida ordinarios se conecta con una de las finalidades esenciales de la pena privativa de libertad: la reeducación y reinserción social (art. 25.2CE) al contribuir a lo que*

hemos denominado la «corrección y readaptación del penado» (STC 19/1988, de 16 febrero)».

También ha establecido el Tribunal Constitucional que no puede "(...) desconocerse en la aplicación de las leyes, y menos aun cuando el legislador, cumpliendo el mandato de la Constitución, establece diversos mecanismos e instituciones en la legislación precisamente encaminados a garantizar la orientación resocializadora, facilitando la preparación de la vida en libertad, uno de cuyos mecanismos es, concretamente, el de la concesión de permiso que, como expresamente hemos dicho (SSTC 112/1996, 2/1997 Y 204/1999), pueden fortalecer los vínculos familiares, reducir las tensiones propias del internamiento y las consecuencias de la vida continuada en prisión, que siempre conlleva el subsiguiente alejamiento de la realidad diaria. Constituyen, además, un estímulo a la buena conducta, a la creación de un sentido de responsabilidad del interno y, con ello, al desarrollo de la personalidad. Le proporcionan información sobre el medio social en el que va a integrarse, e indican cuál es la evolución del penado (...)"

El caso concreto

Aquí estamos ante el caso de un preso

que lleva cumplidos 22 años de prisión, que cumplió la cuarta parte de su condena el 14 de setiembre 2004 y, por tanto, alcanzó el cumplimiento de la mitad de la condena hace ya más de nueve años.

Partiendo de las premisas expuestas, esta persona cumple tanto los requisitos objetivos como los subjetivos que se exigen a fin de poder acceder al disfrute de permisos de salida ordinarios:

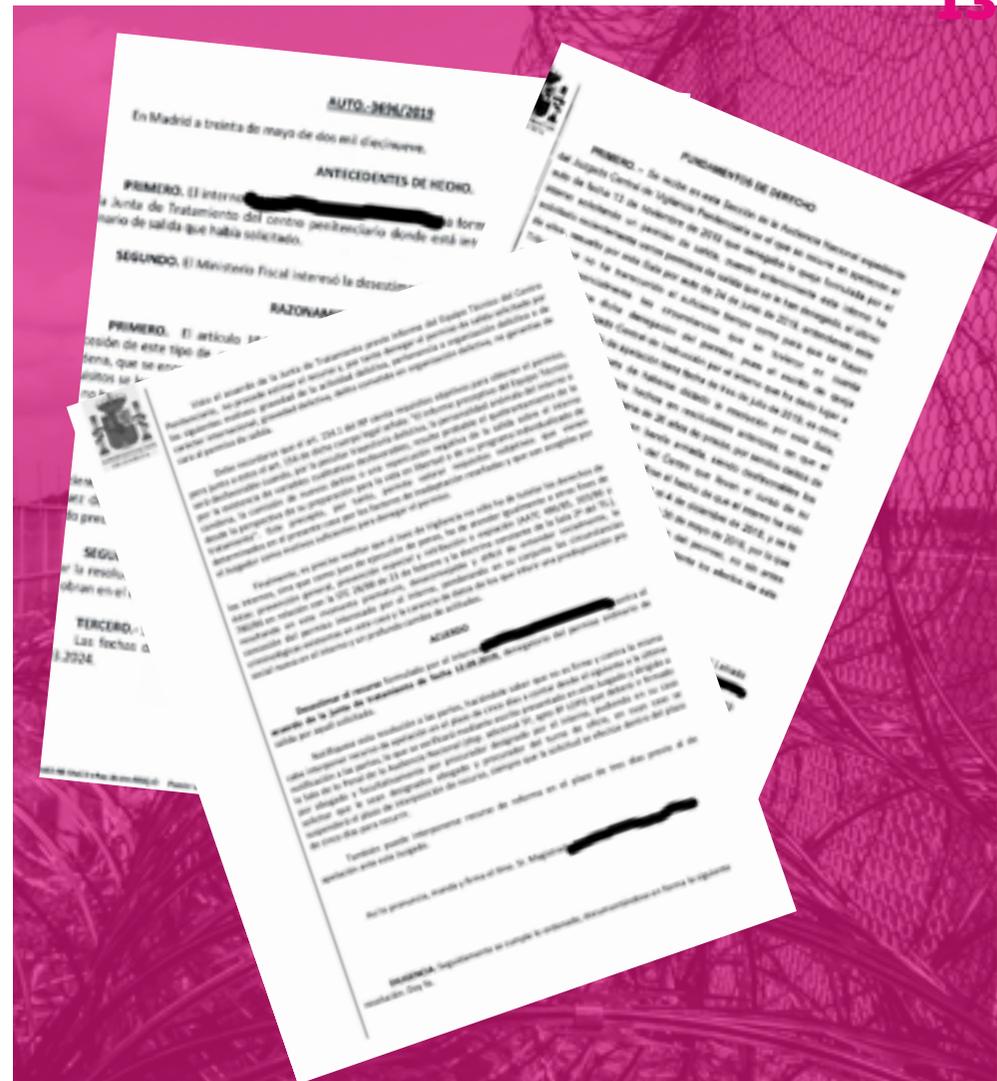
Requisitos objetivos:

- 1) Está condenado y clasificado en segundo grado penitenciario.
- 2) Ha extinguido no solamente 1/4 parte de la condena que se le exige, sino que cumplió las 3/4 partes de la misma hace ya tres años (11.09.2017).
- 3) Tiene buena conducta.

Requisitos subjetivos:

- 1) Improbable quebrantamiento de la condena.
- 2) Improbable comisión de nuevos delitos.
- 3) No repercusión negativa de la salida como medida preparatoria para la vida en libertad.

En el presente caso, y centrándonos en el acuerdo denegatorio de los permisos, resulta que son dos los motivos esgrimidos por la Junta de Tratamiento de Zuera para su decisión: "gravidad de la actividad delictiva", unida a la "pertenencia a



La trayectoria positiva de esta persona y el estado muy avanzado del cumplimiento de una larga condena nos sitúa ante una arbitrariedad que se ha reiterado nada menos que en 13 ocasiones.



organización delictiva o de carácter internacional”.

El delito y la gravedad de la pena

Respecto de la gravedad de la pena, cabe remarcar que no se trata de un motivo que se encuentre recogido en la ley. La gravedad de los hechos ya fue sancionada con la imposición de una pena más larga, por lo que no cabe acudir nuevamente a este criterio para

denegar permisos si se cumplen los requisitos legales.

Resulta evidente que la gravedad de la actividad delictiva son motivos o circunstancias inalterables, que reflejan hechos anteriores al ingreso en prisión, pero que nada dicen de la evolución penitenciaria del preso. Es decir, son criterios que tienen un carácter estático, que permanecerán invariables

a lo largo de la condena, mientras que la ejecución de la pena privativa de libertad está presidida por el principio de individualización científica y, por tanto, parte de la observación de la conducta de las y los reclusos en busca de su evolución positiva de cara a su futura reinserción social.

En este sentido, tal y como tiene establecida la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional:

“... es irrelevante el título de la condena y su gravedad, porque el cuarto del tiempo de la pena que prevé la norma resulta indisponible y marca la finalidad de prevención general y de retribución de la condena” (Auto Número 424/2017 de 22/06/2017, de la Sección Primera de la Sala de lo Penal de la AN).

Finalidad del permiso

Cuando se hace referencia a la gravedad del delito, hay que tener presente que está refiriendo a los hechos cometidos con anterioridad al ingreso en prisión, hace ya más de 22 años y 10 meses. Son hechos consumados, que siempre formarán parte de la biografía de esa persona y sobre los que el tratamiento penitenciario –que, por su naturaleza,

es posterior a la comisión del delito- no puede incidir. Ahora bien, el tratamiento penitenciario, si bien no puede incidir sobre el delito ya cometido, sí que tiene como finalidad abordar las causas que generaron la conducta delictiva, para que ésta no se vuelva a repetir y se lleve a buen fin el proceso de reeducación y reinserción social promovida. Por ello, a efectos de conveniencia o no de la concesión de permiso de salida, lo relevante no es el delito cometido, sino si el permiso puede ayudar en el desarrollo del tratamiento que se le aplica al interno a fin de combatir las causas que le llevaron a cometer dicho delito.

Lo relevante es si el permiso puede ayudar en el tratamiento que se aplica a la persona presa

Los permisos de salida ordinarios son instrumentos tratamentales, por lo que se concederán en función de que ayuden a la buena evolución tratamental, una vez cumplidos los requisitos objetivos que dan acceso a los mismos.

No cabe argüir la gravedad del delito

Asimismo, no cabía argüir como motivo para la denegación de un permiso la gravedad del delito cometido, pues supone manejar un criterio de desigualdad no recogido por el legislador. Si un interno, como es el caso, debido a su buena evolución penitenciaria es apto

para acceder al disfrute de permisos de salida ordinarios, éstos no deben ser denegados por la naturaleza del delito cometido. Cuando el legislador determinó los requisitos objetivos que se debían cumplir para poder acceder a los permisos ordinarios ya tuvo en consideración la gravedad del delito cometido y, en consecuencia, estableció que para poder acceder a los mismos se debería cumplir la 1/4 parte de la condena, esto es, la consecuencia que acarrea la gravedad del delito a efectos de disfrutar de permisos se limita a que la incorporación a dicho régimen de permisos es más tardía: a mayor gravedad del delito, mayor condena y, en consecuencia, más tarde se llega a la cuarta parte.

En lo referente a la pertenencia a organización delictiva o de carácter internacional, todo parece indicar que la Junta de Tratamiento ha incluido este tan difuso como desacertado concepto para vestir su negativa. De hecho, se debe destacar que el interno no pertenece a ninguna organización delictiva o de carácter internacional. Dicho lo cual, es cierto que los hechos delictivos por los que fue condenado, y por lo que está en prisión desde

hace veintidós años, se cometieron en el contexto de su militancia en ETA, organización que cesó en su actividad armada en 2011, se desarmó en abril de 2017 y se disolvió el 3 de mayo de 2018.

Evolución positiva constatada

Por otro lado, la evolución positiva en la conducta del interno es algo que consta y queda sobradamente acreditado en su expediente penitenciario. Y es sobre la base de esa evolución positiva, sobre la que cabe conceder al interno el permiso de salida solicitado.

En relación a las circunstancias personales se deben exponer las siguientes consideraciones:

1) cumplió la 1/4 parte de su condena hace ya más de 16 años (14/09/2004), fecha en la que legalmente había cumplido el tiempo establecido para poder acceder al disfrute de los permisos de salida ordinarios. Cumplió asimismo, la mitad de su condena hace 9 años (15/03/2011) y las 3/4 partes hace tres años (11/09/2017).

2) ha estado destinado en un módulo Módulo de Respeto (MER) de máxima exigencia hasta que recientemente solicitó su traslado a otro módulo, por razones personales.

La evolución positiva del preso está acreditada en su expediente penitenciario.



3) está vinculado a las actividades y programas del módulo.

4) se le han concedido 48 Recompensas por su participación positiva en actividades programadas.

5) tiene el apoyo externo de su familia, una familia bien estructurada, tanto su familia de origen (padre y madre, de edad avanzada) como a su propia familia (esposa e hija menor de edad).

Una arbitrariedad reiterada

No existen variables cualitativas desfavorables que permitan considerar que existe riesgo de quebrantamiento, de reincidencia delictiva o que el permiso pueda perjudicar tratamentalmente al interno; únicas circunstancias que

legalmente permitirían la denegación.

La trayectoria positiva de esta persona y el estado muy avanzado del cumplimiento de una larga condena nos sitúa ante una arbitrariedad que se ha reiterado nada menos que en 13 ocasiones. Durante los tres últimos años por parte de la Junta de Tratamiento de Zuera, con sus reiterados acuerdos de denegación de permiso ordinario. Y durante más de esos tres años, por parte del JCVP que debe garantizar por los derechos del preso y queda en entredicho ya que, en las dos únicas ocasiones en que, a lo largo de 2018, la Junta de Tratamiento realizó propuesta de concesión del permiso, fue el propio Juzgado el que se los denegó.

Autos judiciales emitidos por el JCVP o la Sala de la Audiencia Nacional (AN). Todos desestimatorios.

- 18.06.2018. Permiso ordinario de salida. El JCVP desestima el recurso formulado contra el acuerdo de la Junta de Tratamiento (JT) de fecha 19.04.2018, denegatorio del permiso ordinario de salida.
- 02.10.2018. Permiso ordinario de salida. La Audiencia Nacional. desestima el recurso de apelación y confirma el auto del JCVP del 18.06.2018
- 14.11.2018. Permiso ordinario de salida. El JCVP lo desestima pese a que la Junta de Tratamiento propuso un permiso ordinario de salida el 12.07.2018; el Ministerio Fiscal se opuso y finalmente el JCVP acabó dictando contra la propuesta de la JT.
- 14.11.2018. Permiso ordinario de salida. El JCVP lo desestima pese a que la Junta de Tratamiento propuso un permiso ordinario de salida el 04.10.2018; el Ministerio Fiscal se opuso y finalmente el JCVP acabó dictando contra la propuesta de la JT.
- 10.01.2019. Permiso ordinario de salida. El JCVP desestima del recuso formulado contra el auto del 14.11.2018
- 10.01.2019. Permiso ordinario de salida. El JCVP desestima el recurso formulado contra el auto del 14.11.2018
- 20.02.2019. Permiso ordinario de salida. El JCVP desestima el recurso contra el acuerdo de la JT de 27.02.2019, denegatorio del permiso ordinario de salida.
- 03.04.2019. Permiso ordinario de salida. La Audiencia Nacional desestima el recurso de apelación y confirma el auto del JCVP del 14.11.2018
- 03.04.2019. Permiso ordinario de salida. La Audiencia Nacional desestima el recurso de apelación y confirma el auto del JCVP del 14.11.2018
- 30.05.2019. Permiso ordinario de salida. El JCVP desestima el recurso contra el acuerdo de la JT de 28.03.2019, denegatorio del permiso ordinario de salida.
- 24.06.2019. Permiso ordinario de salida. La Audiencia Nacional. desestima el recurso de apelación y confirma el auto del JCVP del 20.02.2019
- 13.11.2019. Permiso ordinario de salida. El JCVP desestima el recurso contra el acuerdo de la JT de 20.06.2019, denegatorio del permiso ordinario de salida.
- 16.01.2020. Permiso ordinario de salida. La Audiencia Nacional. desestima el recurso de apelación y confirma el auto del JCVP del 13.11.2019
- 24.02.2020. Permiso ordinario de salida. El JCVP desestima el recurso contra el acuerdo de la JT de 12.09.2019, denegatorio del permiso ordinario de salida.
- 24.02.2020. Permiso ordinario de salida. El JCVP desestima el recurso contra el acuerdo de la JT de 04.12.2019, denegatorio del permiso ordinario de salida.
- 29.04.2020. Permiso ordinario de salida. El JCVP desestima el recurso de reforma interpuesto contra el auto de 24.02.2020, denegatorio del permiso de salida.
- 23.06.2020. Permiso ordinario de salida. El JCVP desestima el recurso formulado contra el acuerdo de la JT de 20.02.2020, denegatorio del permiso.
- 29.07.2020. Permiso ordinario de salida. El JCVP desestima el recurso de reforma interpuesto por el interno contra el Auto de fecha 23.06.2020.
- 13.10.2020. Permiso ordinario de salida. El JCVP desestima el recurso contra el acuerdo de la JT de 12.09.2019, denegatorio del permiso ordinario de salida.
- 13.10.2020. Permiso ordinario de salida. El JCVP desestima el recurso contra el acuerdo de la JT de 25.06.2020, denegatorio del permiso ordinario de salida.
- 04.11.2020. Permiso ordinario de salida. El JCVP desestima el recurso de reforma contra el Auto de fecha 13.10.2020, denegatorio del permiso ordinario de salida.

Autos

Los Autos que se pueden consultar mediante los siguientes QR's son relativos al caso arriba referido. En ellos se ha omitido el nombre de la persona afectada, así como de sus abogados y de los jueces implicados.



Auto 14-11-2018



Auto 03-04-2019



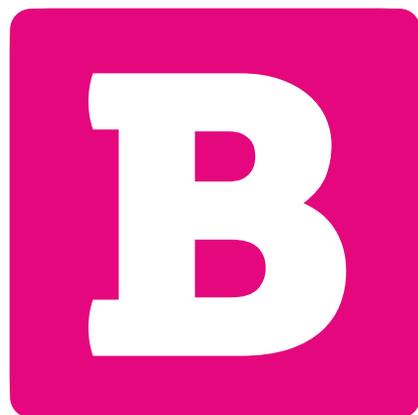
Auto 13-11-2019



Auto 23-06-2020



Auto 13-10-2020



Motibazio
politikoko
euskal presoiei
aplikatutako
espetxe
politikaren
behatokia

Observatorio
de la política
penitenciaria
aplicada a las
personas vascas
presas
de motivación
política

Observatoire
de la politique
pénitentiaire
appliquée aux
personnes basques
incarcérées
pour des raisons
politiques

Behatokia

Behatokia

Donostia, 2020ko Abendua/ Diciembre de 2020

Foro Sozial Iraunkorra

Pokopandegi bidea 9, 2º

20018 DONOSTIA

info@forosoziala.eus

www.forosoziala.eus

Correo electrónico: behatokia@forosoziala.eus

Edizio honen arduraduna/ Responsable de esta edición: Teresa Toda Iglesia

Inprimaketa/impresión: Foro Social Permanente

Lege Gordailua/ Depósito Legal: SS-1058-2018



Bake
prozesua
indartzeko
Foro
Soziala

Foro
Social
para impulsar
el proceso
de Paz

Forum
Social
pour impulser
le processus
de paix

Social Forum
to promote the Peace process